



ALMUINA S.C.

CONTADORES PUBLICOS Y AUDITORES

BOLETIN FISCAL JUNIO 2018

- I. Tablas e Indicadores económicos
- II. Presentación del dictamen fiscal 2017 Los contribuyentes deberán enviar a través del Portal del SAT
- III. Dictamen IMSS
- IV. Beneficios de presentar el dictamen
- V. Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles.
- VI. Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles.
- VII. Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles
- VIII. Actividades que pueden ser autorizadas para recibir donativos deducibles.

I.- Tablas e indicadores económicos

Dólar DOF 29 / Mayo / 18	19.5915
INPC Abril /18	131.987
Inflación Abril 18	4.55%
UDIS 31/Mayo/18	6.005882
Recargos Mayo 18	1.47%

Presentación del dictamen fiscal 2017 Los contribuyentes deberán enviar a través del Portal del SAT

Su dictamen fiscal, así como la demás información y documentación a que se refiere el Reglamento del CFF y la regla de la RMF para 2018. El dictamen y la información se podrá presentar a más tardar el 30 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, siempre y cuando las contribuciones estén pagadas al 15 de julio del 2018 y esto quede reflejado en el anexo “Relación de contribuciones por pagar”; la cual en los casos en que no se cumpla con lo anterior, el dictamen se considerará extemporáneo. La fecha de presentación del dictamen, será aquella en la que el SAT reciba la información correspondiente. Para tales

el citado órgano desconcentrado emitirá acuse de aceptación utilizando correo electrónico; y los contribuyentes podrán consultar a través del Portal del SAT, la fecha de envío y recepción del dictamen. Las sociedades controladoras podrán enviar la información a que se refiere la presente regla a más tardar el 30 de agosto de 2018,

siempre y cuando las contribuciones estén pagadas al 15 de agosto del 2018 y esto quede reflejado en el anexo "Relación de contribuciones por pagar"; la cual, en los casos en que no se cumpla con lo anterior, el dictamen se considerará extemporáneo.

Información sobre la Situación Fiscal Presentación de la información sobre su situación fiscal

Los contribuyentes obligados a presentar la información sobre su situación fiscal, incluyendo la presentada en forma complementaria, deberán realizar su envío a través del Portal del SAT, por medio de la herramienta denominada DISIF (32H-CFF), en el formato y apartados correspondientes, para lo cual deberán contar con certificado de e.firma vigente, observando el procedimiento siguiente:

I. Obtendrán la herramienta para la presentación de la Información sobre su Situación Fiscal correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, a través del Portal del SAT.

II. Una vez instalada la herramienta, capturarán los datos generales del declarante, así como la información solicitada en cada uno de los apartados correspondientes, generándose un archivo que presentarán vía Internet, para ello deberán identificar el formato que les corresponde, conforme a lo siguiente:

a) Personas morales en general, (incluyendo a las entidades paraestatales de la administración pública federal y a cualquier persona moral residente en México, respecto de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero).

b) Instituciones de crédito (sector financiero).

c) Grupos financieros (sector financiero).

d) Casas de cambio (sector financiero).

e) Casas de bolsa (sector financiero).

f) Instituciones de seguros y fianzas (sector financiero).

g) Otros intermediarios financieros (sector financiero).

h) Fondos de inversión (sector financiero).

i) Sociedades integradoras e integradas a que se refiere el Capítulo VI del Título II de la Ley del ISR.

j) Establecimientos permanentes de residentes en el extranjero.

III. La información que se presente deberá cumplir con lo dispuesto en los instructivos de integración y de características, y en los formatos guía, que se encuentran para su consulta en el Portal del SAT, de conformidad con el tipo de formato que corresponda.

IV. El archivo con la información se presentará a través del Portal del SAT. La fecha de presentación, será aquella en la que el SAT reciba correctamente la información correspondiente. El SAT enviará a los contribuyentes vía correo electrónico, el acuse de aceptación de la información sobre situación fiscal, denominado declaración informativa sobre situación fiscal, el cual deberá contener el número de operación, fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano, lo anterior, podrá ser consultado a través de Internet en el Portal del SAT.

V. Cuando deban presentar declaraciones complementarias, ya sea por la información a que se refiere esta regla o la declaración del ejercicio, deberán hacerlo por ambas obligaciones, cumpliendo con el requisito de que la presentación se lleve a cabo el mismo día, debiéndose indicar en el apartado de datos generales el número de operación asignado y la fecha de presentación de la declaración que se complementa. Se llenará nuevamente la declaración con los datos correctos, así como los datos generales del declarante, siguiendo el procedimiento establecido en las fracciones I, II, III y IV de la presente regla

El dictamen fiscal

es la interpretación de los estado financieros del contribuyente a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones fiscales a que se encuentra obligado, teniendo la característica particular de que dicho dictamen deberá ser presentado solo por un Contador Público debidamente Autorizado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Para que un dictamen fiscal pueda tener plena validez legal, es necesario que reúna los requisitos que al efecto establece el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación. Dichos requisitos son:

Artículo 52.- Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados: en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes o las operaciones de enajenación de acciones que realice; en la declaratoria formulada con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado; en cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal formulado por contador público o relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales; o bien en las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el contador público que dictamine esté registrado ante las autoridades fiscales para estos efectos, en los términos del Reglamento de este Código. Este registro lo podrán obtener únicamente:

a) Las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado ante la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un colegio profesional reconocido por la misma Secretaría, cuando menos en los tres años previos a la presentación de la solicitud de registro correspondiente.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior, adicionalmente deberán contar con certificación expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública y sólo serán válidas las certificaciones que le sean expedidas a los contadores públicos por los organismos certificadores que obtengan el Reconocimiento de Idoneidad que otorgue la Secretaría de Educación Pública; además, deberán contar con experiencia mínima de tres años participando en la elaboración de dictámenes fiscales.

b) Las personas extranjeras con derecho a dictaminar conforme a los tratados internacionales de que México sea parte.

El registro otorgado a los contadores públicos que formulen dictámenes para efectos fiscales, será dado de baja del padrón de contadores públicos registrados que llevan las autoridades fiscales, en aquéllos casos en los que dichos contadores no formulen

dictamen sobre los estados financieros de los contribuyentes o las operaciones de enajenación de acciones que realice o no formulen declaratoria con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado o cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal, en un periodo de cinco años.

El periodo de cinco años a que se refiere el párrafo anterior, se computará a partir del día siguiente a aquél en que se presentó el último dictamen o declaratoria que haya formulado el contador público.

En estos casos se dará inmediatamente aviso por escrito al contador público, al colegio profesional y, en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a que pertenezca el contador público en cuestión. El contador público podrá solicitar que quede sin efectos la baja del padrón antes citado, siempre que lo solicite por escrito en un plazo 30 días hábiles posteriores a la fecha en que reciba el aviso a que se refiere el presente párrafo.

II. Que el dictamen o la declaratoria formulada con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado, se formulen de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de este Código y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado de los mismos.

III. Que el contador público emita, conjuntamente con su dictamen un informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en el que consigne, bajo protesta de decir verdad, los datos que señale el Reglamento de este Código.

Adicionalmente, en dicho informe el contador público deberá señalar si el contribuyente incorporó en el dictamen la información relacionada con la aplicación de algunos de los criterios diversos a los que en su caso hubiera dado a conocer la autoridad fiscal conforme al inciso h) de la fracción I del artículo 33 de este Código.

IV. Que el dictamen se presente a través de los medios electrónicos de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes, no obligan a las autoridades fiscales.

La revisión de los dictámenes y demás documentos relativos a los mismos se podrá efectuar en forma previa o simultánea al ejercicio de las otras facultades de comprobación respecto de los contribuyentes o responsables solidarios.

Cuando el contador público no dé cumplimiento a las disposiciones referidas en este artículo, o no aplique las normas y procedimientos de auditoría, la autoridad fiscal, previa audiencia, exhortará o amonestará al contador público registrado, o suspenderá hasta por dos años los efectos de su registro, conforme al Reglamento de este Código.

Si hubiera reincidencia o el contador hubiere participado en la comisión de un delito de carácter fiscal, o no exhiba a requerimiento de autoridad, los papeles de trabajo que elaboró con motivo de la auditoría practicada a los estados financieros del contribuyente para efectos fiscales, se procederá a la cancelación definitiva de dicho registro.

En estos casos se dará inmediatamente aviso por escrito al colegio profesional y, en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a que pertenezca el contador público en cuestión.

Las sociedades o asociaciones civiles conformadas por los despachos de contadores públicos registrados, cuyos integrantes obtengan autorización para formular los dictámenes a que se refiere el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse ante la autoridad fiscal competente, en los términos del Reglamento de este Código.

Cuando la formulación de un dictamen o declaratoria se efectúe sin que se cumplan los requisitos de independencia por parte del contador público o por la persona moral de la que sea socio o integrante, se procederá a la cancelación del registro del contador público, previa audiencia, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de este Código.

EFFECTOS

En el mismo sentido, de acuerdo con el artículo 52 anteriormente transcrito señala que: **“se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados: en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes o las operaciones de enajenación de acciones que realice”.**

Lo anterior arroja como resultado que el efecto jurídico de un dictamen fiscal emitido por contador público autorizado cuenta con una plena eficacia jurídica, eficacia que podrá ser usada sobre todo al momento en que las autoridades fiscales se encuentren realizando algún tipo de auditoria sobre el contribuyente, ya que si la autoridad hacendaria ejerce una visita domiciliaria sobre el causante, y este ultimo presenta su dictamen financiero, la visita domiciliaria así realizada, quedara suspendida automáticamente.

DICTAMEN IMSS



¿Quiénes deben presentar el Dictamen al IMSS?

Deben presentar el dictamen fiscal al IMSS obligatoriamente todo patrón con más de 300 trabajadores y de manera voluntaria pueden aquellos patrones con menor número de trabajadores.

¿Cuándo se presenta el Dictamen al IMSS?

El dictamen debe ser presentado el 30 de septiembre del ejercicio siguiente al dictaminado, o bien, dentro de los 9 meses siguientes a la fecha en que presentó el aviso de dictamen para efectos del Seguro Social, siempre que el patrón haya solicitado la Corrección Patronal (CORP-02) o mediante algún requerimiento del Instituto.

Así lo indica el artículo 161 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF):

Artículo 161. El dictamen del cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley, deberá ser específico e independiente de cualquier otro respecto del mismo patrón, rendirse por el contador público autorizado y presentarse, a más tardar el 30 de septiembre siguiente al del ejercicio fiscal inmediato anterior.

El patrón que se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 159 de este Reglamento, deberá presentarlo dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de presentación del aviso.

Lugar y fecha de presentación

La presentación puede ser llevada a cabo de manera presencial o en línea. Por internet a través del Sistema Único de Dictamen por Internet (SUDINET) o bien, de manera presencial en la Subdelegación del IMSS que corresponda al domicilio de tu registro patronal.

Requisitos

- Presentar en original (para cotejo) y copia simple (que el Instituto conservará) los siguientes documentos:
 1. Acta constitutiva de la sociedad o asociación, y modificaciones, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda.
 2. Documento que acredite el carácter del representante legal.
 3. Identificación oficial del solicitante con fotografía y firma; cualquiera de las siguientes: credencial para votar del Instituto Federal Electoral, pasaporte vigente, cartilla del Servicio Militar Nacional o cédula profesional.
 4. Documento que acredite la inscripción en el Registro de Contadores Públicos del Instituto, del contador público autorizado que dictamina.
 5. Tratándose de patrones con Registro Patronal Único, se deberá presentar carta de aceptación por parte del patrón de las condiciones en que operará el Registro Patronal Único.

- Llenar el formato Aviso de Dictamen para efectos del Seguro Social (DICP-02) (original y dos copias simples).
- Tratándose de patrones con más de un registro patronal, llenar formato Anexo 1 (DICP-02 A1).
- Tratándose de patrones con Registro Patronal Único, llenar el formato Anexo 2 (DICP-02-A2).
- Firmar la solicitud o asentar su huella digital, en presencia del empleado institucional.

Documentación que debe acompañar al dictamen

Si el dictamen fiscal del IMSS 2018 se presenta en papel

Dentro del Departamento de Auditoría a Patrones se recibirá tres legajos que contengan la totalidad de los registros patronales vigentes, asignados por el Instituto dentro del ejercicio o período dictaminado:

- Copia fotostática del aviso para dictaminar
- Carta de presentación
- Opinión
- Anexos I al V

En ningún caso se deberá requerir:

- Papel de trabajo sobre el análisis del importe total de excedentes de salarios tope (ya incluido en la hoja 4 de los Anexos IV y IV-A)
- Pale de trabajo relativo al importe total de percepciones variables (ya incluido en la hoja 3 de los Anexos IV y IV-A)
- Declaración del Impuesto Sobre la Renta.
- Declaración Anual de Sueldos y Salarios.
- Declaración Anual Informativa de Pagos y Retenciones.

Si el dictamen fiscal IMSS 2018 se presenta vía SUDINET

En el caso de que se presente a través del Sistema Único de Dictamen a través de Internet (SUDINET), deberán entregar, mediante escrito libre, en la subdelegación que corresponda al Registro Patronal de su domicilio fiscal, lo siguiente:

- Dos tantos de la hoja 3 (para un registro patronal) o 6 (para varios registros patronales), del anexo II “Constancia de presentación de avisos afiliatorios elaborados con motivo del Dictamen”.
- Documentación comprobatoria de pagos.
- Balanza de comprobación analítica.

¿Cómo presentar documentación complementaria al IMSS?

En el caso de requerir hacer una presentación complementaria del Dictamen Fiscal IMSS 2018, tendrá que presentar los siguientes documentos:

- Balanza de comprobación analítica, al menos al primer nivel, por todas las subcuentas de costos y gastos, así como las cuentas de balance que tengan relación con sueldos y salarios.
- Una copia por cada cuadernillo de dictamen, del reporte resultado del proceso SIREMM-04.

Información complementaria

Hay que saber que toda la documentación a presentar no deberá contener errores, borraduras, tachaduras o enmendaduras.

Por su parte, los patrones de la industria de la construcción podrán dictaminar cada una de sus obras abarcando el período completo de ejecución de la obra, sin que los releve de la [obligación de dictaminarse](#) por el ejercicio fiscal inmediato anterior conforme al artículo 16 de la Ley del Seguro Social.

¿Se puede rechazar el dictamen?

Las únicas causas para no aceptar el dictamen son:

- Que la opinión no exprese el contenido del dictamen.
- Que habiéndose determinado omisiones de trabajadores o en la integración del salario base de cotización, los avisos afiliatorios y/o movimientos salariales no hayan sido presentados.
- Que habiéndose determinado diferencias, estas no se encuentren pagadas.
- Que no se presente el comprobante de pago o la copia del convenio de pagos a plazos debidamente autorizado por el Departamento de Cobranza y la primera parcialidad efectuada.

Instrucciones IMSS

A continuación veremos una guía simple sobre las instrucciones del IMSS para esta presentación.

Instrucciones Generales

- Todo aviso deberá requisitarse en computadora, en máquina de escribir o con bolígrafo a tinta azul o negra, en original y dos copias, sin utilizar abreviaturas y sin omitir alguno de los datos solicitados, firmando el patrón o representante legal y el contador público autorizado, en forma autógrafa.
- El aviso deberá presentarse en el Departamento de Auditoría a Patrones de la Unidad Administrativa (Subdelegación) en cuya circunscripción territorial se encuentre el domicilio fiscal del patrón. De igual manera procederá cuando cuente con Registro Patronal Único.
- Se deberá presentar un aviso de dictamen por ejercicio o periodo.
- Para los patrones que cuenten con más de un registro patronal, presentará además del aviso de dictamen, el Anexo 1 (formato DICP-02 A1), en tantas hojas como sea

necesario; en la columna correspondiente al domicilio del centro de trabajo, anotará el domicilio de cada registro patronal; en la columna No. de trabajadores, se anotará el total que resulte de sumar los que prestaron sus servicios en cada uno de los meses por centro de trabajo; la actividad desarrollada en cada centro de trabajo y en la columna de antecedente, deberá indicar el que corresponda: orden de visita, invitación/requerimiento o solicitud patronal por corrección, así como el número de folio y la fecha de emisión.

- Para los patrones con Registro Patronal Único, presentará además del aviso de dictamen, el Anexo 2 (formato DICP-02 A2), en tantas hojas como sea necesario, señalando el Nombre, Denominación o Razón Social, el Registro Patronal Único asignado, así como la fecha de inicio de éste; la clase- fracción y prima del ejercicio o periodo a dictaminar, los registros patronales sustituidos (asociados) y el domicilio de cada uno de ellos, así mismo en la columna correspondiente al número de trabajadores se anotará el total que resulte de sumar los que prestaron sus servicios en cada uno de los meses por centro de trabajo, y en la columna de antecedente, deberá indicar el que corresponda: orden de visita, invitación/requerimiento o solicitud patronal por corrección, así como el número de folio y la fecha de emisión.
- Cuando el patrón solicite sustitución de contador público autorizado, utilizará este formato, en los mismos términos que el inicial (uno por cada ejercicio), señalando con una marca "X" en el círculo "Sustitución de Contador Público Autorizado", anotando la fecha en que fue presentado por primera ocasión el aviso para dictaminar.

Instrucciones específicas

Anotar el nombre de la Unidad Administrativa (**Subdelegación**) que corresponda al domicilio fiscal del patrón.

Para el llenado de los títulos deberá considerar:

- Indicar con una "X" en el círculo que corresponda: Obligatorio, Voluntario Espontáneo o Voluntario Inducido. Este último cuando exista: Visita domiciliaria, solicitud patronal, invitación del Instituto a la corrección o medie alguno de los requerimientos señalados en el segundo párrafo de la fracción XXVIII del artículo 251 de la Ley del Seguro Social.
- Cuando el patrón cuente con antecedentes, anotar con una marca "X" en el círculo que corresponda, así mismo el número de folio asignado por el Instituto y la fecha de emisión.

Datos del patrón:

- Registro patronal
- RFC
- Identificar con una marca "X" en el círculo que corresponda, cuando se trata de Registro Patronal Único o cuando cuenta con más de un registro patronal.
- Nombre o Razón Social y domicilio fiscal completos.
- Anotar la actividad del ejercicio o periodo dictaminado, correspondiente al registro patronal del domicilio fiscal. Tratándose de patrones de la industria de la construcción que deseen dictaminar una de sus obras, anotará la ubicación de la obra y el periodo completo de ejecución de la misma.

Beneficios de presentar el dictamen IMSS

Los patrones que presenten dictamen, no serán sujetos de visita domiciliaria por los ejercicios dictaminados a excepción de que:

- El dictamen se haya presentado con abstención de opinión, con opinión negativa o con salvedades sobre aspectos que, a juicio del contador público, recaigan sobre elementos esenciales del dictamen, o
- Derivado de la revisión interna del dictamen, se determinaren diferencias a su cargo y éstas no fueran aclaradas y, en su caso, pagadas.

Beneficios para los Patrones

- No serán sujetos de visitas domiciliarias por el o los ejercicios dictaminados, excepto cuando al revisar el dictamen se encuentre en su formulación irregularidades de tal naturaleza que obliguen al instituto a ejercer sus facultades de comprobación.
- En los casos en que se hubieran emitido cédulas de liquidación por diferencias en el pago de cuotas y el dictamen se encuentre en proceso de formulación, el patrón deberá aclararlas, debiendo en su caso, liquidar el saldo a su cargo, tomándolas en cuenta el contador público autorizado que dictamine, como parte de su revisión en la

determinación de las diferencias que resulten de su auditoria en forma específica para los trabajadores y por los periodos que se hubieran emitido, y

- No se emitirán a su cargo cédulas de liquidación por diferencias derivadas del procedimiento de verificación de pagos, referidas al ejercicio dictaminado, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
- Que se haya concluido y presentado el dictamen correspondiente,
- Que los avisos afiliatorios y las modificaciones salariales derivados del referido dictamen se hubieran presentado por el patrón en los formatos ó medios electrónicos dispuestos para ello, y;
- Que las cuotas obrero patronales a cargo del patrón, derivadas del dictamen, se hubiesen liquidado en su totalidad o se haya agotado el plazo de doce meses establecido en el artículo 149 de este reglamento, de conformidad con el artículo 40c de la Ley.

¿Qué sucede si el dictamen es de incapacidad para un beneficiario hijo?

El asegurado o pensionado puede solicitar a favor de su beneficiario hijo de dieciséis años o más, cuando éste último padezca una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, que no le permitan mantenerse por su propio trabajo.

Datos que debe proporcionar el asegurado padre del beneficiario:

- Nombre completo
- Número de seguridad social
- Domicilio particular completo
- Nombre, denominación o razón social del patrón o sujeto obligado

- Unidad médica de adscripción

Documentos a presentar:

- Cartilla de Salud y Citas Médicas (Asegurado y beneficiario)
- Identificación oficial (Asegurado) (Credencial para votar, ADIMSS o pasaporte)
- Identificación oficial (Beneficiario) (Credencial para votar, ADIMSS o pasaporte) (Solo a partir de los 18 años)
- Solicitud de prestación económica ante el control de prestaciones de la unidad (solo en caso de orfandad o asignación familiar)
- Pase del servicio de Medicina Familiar o de Especialistas Médicos de 2° y 3° nivel de Atención Médica a Salud en el Trabajo

Tipos de Dictámenes

Hay que tener presente que se pueden elaborar dictámenes de dos tipos:

- Dictámenes voluntarios.
- Dictámenes obligatorios.

Asimismo, si miramos el Reglamento de la Ley del Seguro Social en su artículo 164 refiere al contador público. Allí se indica que la opinión que emita el contador público autorizado deberá apegarse al texto aprobado por el Instituto y contendrá lo siguiente:

I. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, que la opinión se elaboró en cumplimiento de la Ley y sus reglamentos, y que se realizó con apego a las normas de auditoría generalmente aceptadas, así como a los procedimientos de auditoría. Dicha manifestación podrá ser:

- a) Limpia*
- b) Sin salvedades*
- c) Con salvedades*
- d) Con abstención de opinión, o*
- e) Con opinión negativa.*

II. La indicación de que si al enterar el patrón las cuotas obrero patronales del seguro social por el ejercicio dictaminado, incurrió en omisiones que no hubieran sido corregidas antes de la entrega del dictamen, debiendo señalar los conceptos omitidos

III. El registro o registros patronales y el ejercicio o periodo dictaminado

IV. Las razones por las cuales el contador público autorizado determina que no es factible formular con todos sus anexos un dictamen, debiendo explicar ante el Instituto en qué consisten esas razones, y

V. El nombre, firma y número de registro ante el Instituto, del contador público autorizado.

De esta manera se logra que los patronos de manera voluntaria acudan a dictaminarse ya que pueden denotar el beneficio que esto conlleva.

Modelos de Opinión Dictamen IMSS

- Modelo de Opinión Con Abstención de Opinión
- Modelo de Opinión Con Opinión Negativa
- Modelo de Opinión Con Salvedades
- Modelo de Opinión Limpia
- Modelo de Opinión Sin Salvedades

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES.

Quiénes lo presentan

Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como asociaciones y sociedades civiles o fideicomisos, que realicen alguna o algunas de las actividades susceptibles de ser autorizadas de conformidad con los artículos 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV, 82, penúltimo párrafo, 83 y 84 de la

Ley del Impuesto sobre la Renta, así como los artículos 36, segundo párrafo y 134 de su Reglamento, que cumplan los siguientes requisitos.

Se presenta a través de Buzón Tributario. y se obtiene un acuse de recibo de la solicitud presentada.

Requisitos

- Formato electrónico en el que se solicita la autorización para recibir donativos deducibles, señalando adicionalmente, el domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y números telefónicos con clave lada de los establecimientos con que cuenten, o bien, la declaración expresa de que no cuenta con éstos.
- Adjuntar en forma digitalizada la escritura constitutiva y estatutos vigentes, el contrato de fideicomiso y, en su caso, sus modificaciones.
- Adjuntar en forma digitalizada el documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales se solicita autorización de conformidad con el inciso b) de la fracción V de la regla 3.10.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal, así como a lo señalado en el [listado de documentos para acreditar actividades](#), salvo tratándose de las organizaciones civiles y fideicomisos que vayan a realizar las actividades a que se refieren los artículos 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV, salvo su inciso j) de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 134 de su Reglamento y se ubiquen en algunos de los siguientes supuestos:
 - a) Tenga menos de seis meses de constituida, computados a partir de la autorización de la escritura o de la firma del contrato de fideicomiso respectivo, o
 - b) Cuando teniendo más de seis meses de constituidas las organizaciones civiles o de firmado el contrato de fideicomiso correspondiente, no hayan operado o de hecho no hubieren desarrollado alguna de las actividades por las cuales solicitan la autorización.
- La organización civil o fideicomiso solicitante debe especificar en la solicitud, en cuál de los dos supuestos anteriores se ubica.
- Los instrumentos notariales deben contener los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. En caso de que la escritura pública se encuentre en trámite de inscripción en el referido Registro, bastará que adjunte en

forma digitalizada la carta del fedatario público que otorgó la escritura, en la que señale dicha circunstancia.

Condiciones

- Contar con contraseña o e.firma vigente.
- Firmar la solicitud con la e.firma de la institución de asistencia o de beneficencia, asociación, sociedad civil o fideicomiso que solicite la autorización.
- Ingresar, en los términos de la regla 2.2.7., al menos una dirección de correo electrónico y máximo cinco, para recibir los avisos a que se refiere el último párrafo del artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación.

Información adicional

- Una vez que la autoridad, se encuentre en posibilidad de verificar que se cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables, emitirá la resolución correspondiente al trámite, en el menor tiempo posible considerando la fecha de presentación de las promociones recibidas dentro del término que para tales efectos señala el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación.
- Todo documento debe estar digitalizado en formato con extensión .pdf.
- En caso de que se dude de la autenticidad de los documentos digitalizados, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que, dentro de un plazo no mayor a 10 días, presente el original o copia certificada del documento cuya autenticidad esté en duda.
- Asimismo, si la documentación adjunta es ilegible o está incompleta, el SAT emitirá oficio de orientación haciéndole saber al promovente dicha circunstancia.

Compromisos de servicio

- Disponibilidad permanente.
- Emisión inmediata del acuse de recepción del trámite.

Pasos para realizar el trámite

1. Ingresa a la sección de tramites y selecciona la opción Buzón Tributario.

2. Captura tu RFC y contraseña o tu e.firma, seguido del inicio de sesión.
3. Llena los datos solicitados por el formulario electrónico, indicando el trámite que deseas realizar.
4. Ingresa archivo(s) comprimidos en (.zip) que generaste en tu equipo de cómputo, USB o CD.
5. Envía el trámite al SAT e imprime tu acuse de recibo electrónico.
6. Espera respuesta del SAT a través del correo electrónico que registraste para contactarte
- 7.

AVISOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN Y DIRECTORIO DE DONATARIAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES

Avisos

- I. Cambio de domicilio fiscal.
- II. Cambio de denominación o razón social.
- III. Cambio de clave en el RFC.
- IV. Fusión.
- V. Extinción, liquidación o disolución y cambio de residencia.
- VI. Cambio de representante legal.
- VII. Actualización de datos, teléfono con clave lada, domicilio de los establecimientos, correo electrónico, etc.
- VIII. Modificación a la escritura constitutiva y estatutos sociales, o al contrato de fideicomiso o de cualquier otro requisito que se hubiere considerado para otorgar la autorización respectiva.
- IX. Actualización del documento vigente que acredite sus actividades de acuerdo con el cuadro de definiciones.

Quiénes lo presentan

Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos del impuesto sobre la renta que se ubiquen en alguno(s) de los supuestos a que se refiere la regla 3.10.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Dónde se presenta

A través de Buzón Tributario.

Qué documentos se obtienen

Acuse de recibo.

Cuándo se presenta

1. Dentro de los diez días siguientes a aquel en que:

- Se presentó ante la autoridad de que se trate el aviso correspondiente, o
- Se dio el hecho.

2. Respecto del documento que acredita la realización de las actividades de la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta en términos de la regla 3.10.6., fracción V, inciso b), último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal:

- Dentro de los tres años de la vigencia del documento, contados a partir de la fecha de expedición del mismo; o
- Dentro del plazo que señale el documento si cuenta con una vigencia menor.

Lo anterior, tomando en consideración el término que tiene la autoridad para emitir la resolución correspondiente conforme el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación.

Requisitos

- Formato electrónico debidamente llenado.
- Adjuntar en forma digitalizada el acuse del aviso correspondiente presentado previamente a la autoridad de que se trate, salvo tratándose de los avisos a que se refieren las fracciones I, III, IV y V.
- Adjuntar en forma digitalizada en su caso, las modificaciones a la escritura constitutiva y estatutos vigentes, o al contrato de fideicomiso, debidamente inscritos ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente.

- Adjuntar en forma digitalizada la nueva autorización, registro, reconocimiento, inscripción, convenio o documento vigente que corresponda para acreditar las actividades que realiza la organización civil o fideicomiso de que se trate, de conformidad con el inciso b) de la fracción V de la regla 3.10.6. de la Resolución Miscelánea Fiscal, así como lo señalado en el [listado de documentos para acreditar actividades](#), contenido en la ficha 15/ISR del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal.

Condiciones

- Contar con contraseña o e.firma vigente.
- Firmar la solicitud con la e.firma de la institución de asistencia o de beneficencia, asociación, sociedad civil o fideicomiso que solicite la autorización.
- Ingresar, en los términos de la regla 2.2.7, al menos una dirección de correo electrónico y máximo cinco, para recibir los avisos a que se refiere el último párrafo del artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación.

Información adicional

- Tratándose de los avisos identificados con los números VIII y IX, la autoridad emitirá resolución para confirmar que se continúa con autorización; para requerir modificación de estatutos o la presentación de acreditamiento de actividades idóneo, según sea el caso, en el menor tiempo posible considerando la fecha de presentación de las promociones recibidas dentro del término que para tales efectos señala el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación.
- Respecto de los demás avisos sólo será incluida, la actualización de que se trate, en la publicación del Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal que realiza este órgano desconcentrado en el Diario Oficial de la Federación o en el Directorio de Donatarias Autorizadas contenido en éste Portal, según corresponda.
- Todo documento debe estar digitalizado en formato con extensión .pdf.
- En caso de que se dude de la autenticidad de los documentos digitalizados, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que, dentro de un plazo no mayor a 10 días, presente el original o copia certificada del documento cuya autenticidad esté en duda.
- Asimismo, si la documentación adjunta es ilegible o está incompleta, el SAT emitirá oficio de orientación, haciéndole saber al promovente dicha circunstancia.

- De igual forma, el promovente deberá especificar en el apartado de comentarios de la solicitud, el o los datos que pretende sean actualizados por la autoridad en el padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles.

Compromisos de servicio

- Disponibilidad permanente.
- Emisión inmediata del acuse de recepción del trámite.

Pasos para realizar el trámite

1. Ingresa a la sección [trámites](#) y selecciona la opción Buzón Tributario.
2. Captura tu RFC y contraseña o tu e.firma, seguido del inicio de sesión.
3. Llena los datos solicitados por el formulario electrónico, indicando el trámite que deseas realizar.
4. Ingresa archivo(s) comprimidos en (.zip) que generaste en tu equipo de cómputo, USB o CD.
5. Envía el trámite al SAT e imprime tu acuse de recibo electrónico.
6. Espera respuesta del SAT a través del correo electrónico que registraste para contactarte.

SOLICITUD DE NUEVA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES.

Quiénes lo presentan

Organizaciones civiles y fideicomisos cuya autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta haya sido revocada.

Dónde se presenta

A través de Buzón Tributario.

Qué documentos se obtienen

Acuse de recibo

Cuándo se presenta

A partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la revocación de la autorización para recibir donativos deducibles.

Requisitos

- Formato electrónico llenado en el que se solicita la nueva autorización.
- Declarar "bajo protesta de decir verdad", que no han variado los supuestos con base en los cuales se otorgó la autorización anterior y que toda la documentación que fue considerada para la emisión de la misma continúa vigente y en los mismos términos.
- Declarar "bajo protesta de decir verdad" que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Anexar la documentación con la que nuevamente acredite cumplir con los supuestos y requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes, derivado de la revocación de la autorización para recibir donativos deducibles.
- En los casos en que a las personas morales con fines no lucrativos o a los fideicomisos se les haya revocado por la omisión reiterada del incumplimiento de la obligación de poner a disposición del público en general la información relativa al uso o destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, solo estarán en posibilidad de obtener una nueva autorización si cumplen con la obligación omitida, previamente a la obtención de la nueva autorización.
- Adjuntar la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación correspondiente al o los ejercicios anteriores en los que no cumplió con esta obligación, proporcionando la información descrita en la ficha de trámite 19/ISR "Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación", contenida en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal.
- Anexar el informe relativo a la transmisión de los donativos que no fueron destinados al cumplimiento del objeto social de la organización civil o fideicomiso respectivos, el cual contempla el importe, los datos de identificación de los bienes y de las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles a las que se transmitió dicho patrimonio.

Condiciones

- Contar con contraseña o e.firma vigente.

- Firmar la solicitud con la e.firma vigente de la institución de asistencia o de beneficencia, asociación, sociedad civil o fideicomiso que solicite la autorización.
- Ingresar, en los términos de la regla 2.2.7., al menos una dirección de correo electrónico y máximo cinco, para recibir los avisos a que se refiere el último párrafo del artículo 17-K del Código Fiscal de la Federación.

Información adicional

- Una vez que la autoridad, se encuentre en posibilidad de verificar que se cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales aplicables, emitirá la resolución correspondiente al trámite, en el menor tiempo posible considerando la fecha de presentación de las promociones recibidas dentro del término que para tales efectos señala el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación.
- No será necesario que adjunte la documentación que hubiere sido exhibida con anterioridad, salvo que los documentos ya no cuenten con vigencia o hayan efectuado modificaciones posteriores a sus estatutos, en cuyo caso debe adjuntar en forma digitalizada el nuevo documento vigente o en su caso, del instrumento notarial inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente o adjuntar en forma digitalizada la carta del fedatario público en la que indique que dicha inscripción se encuentra en trámite.
- Todo documento debe estar digitalizado en formato con extensión .pdf.
- En caso de que se dude de la autenticidad de los documentos digitalizados, las autoridades fiscales requerirán al promovente a fin de que, en un plazo no mayor a 10 días, presente el original o copia certificada del documento cuya autenticidad esté en duda.
- Asimismo, si la documentación adjunta es ilegible o está incompleta, el SAT emitirá oficio de orientación, haciéndole saber al promovente dicha circunstancia.

Compromisos de servicio

- Disponibilidad permanente.
- Emisión inmediata del acuse de recepción del trámite.

Pasos para realizar el trámite

1. Ingresa a la sección [trámites](#) y selecciona la opción Buzón Tributario.
2. Captura tu RFC y contraseña o tu e.firma, seguido del inicio de sesión.
3. Llena los datos solicitados por el formulario electrónico, indicando el trámite que deseas realizar.
4. Ingresa archivo(s) comprimidos en (.zip) que generaste en tu equipo de cómputo, USB o CD.
5. Envía el trámite al SAT e imprime tu acuse de recibo electrónico.
6. Espera respuesta del SAT a través del correo electrónico que registraste para contactarte

ACTIVIDADES QUE PUEDEN SER AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES

Al constituir la organización civil o celebrar el contrato de fideicomiso, debe verificar que su objeto social se ubique en alguna de las actividades que pueden ser autorizadas para recibir donativos deducibles, así como cumplir con los requisitos que disponen las leyes en la materia.

Para tal efecto, se considera como objeto social (el fin o actividad que va a llevar a cabo la organización civil o fideicomiso), el cual debe señalarse en el acta constitutiva o estatutos sociales.

En ese sentido, las actividades que conforme a la ley pueden ser autorizadas para recibir donativos deducibles son:

1. [Asistenciales](#)

2. Educativas

Aquellas que tienen como fin la impartición de enseñanza cuando cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley cuyo objeto sea la enseñanza. Para efectos

de esta actividad, debe considerar que sólo serán deducibles las donaciones no onerosas ni remunerativas que reciban las instituciones de enseñanza autorizadas para recibir donativos del Título III de esta Ley, siempre y cuando se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o el desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración hasta por 5% de los donativos y, en su caso, de los rendimientos que perciban; y que dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

3. Investigación científica o tecnológica

Aquellas tendientes a la investigación científica o tecnológica, siempre y cuando estén inscritas en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

4. Culturales

5. Ecológicas

Aquellas dedicadas a las siguientes actividades:

- Investigación o preservación de la flora y fauna silvestres, terrestres o acuáticas, dentro de las zonas geográficas que determine el SAT, de conformidad con el Anexo 13 de la Resolución Miscelánea Fiscal.
- Promoción de la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

6. De preservación de especies en peligro de extinción

Aquellas actividades dedicadas a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y la conservación de su hábitat, previa opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PATRIMONIO Y LIQUIDACIÓN

De conformidad con el artículo 82, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, relacionado con las fracciones IV y V del mismo precepto, en la escritura constitutiva o el contrato de fideicomiso de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles se deberá señalar expresamente lo siguiente:

- Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social o fines, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Esta disposición es de carácter irrevocable.
- Que al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles, dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.

Esta disposición es de carácter irrevocable.

Asimismo, de conformidad con los párrafos sexto, incisos a) y b) y séptimo del artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la escritura constitutiva o el contrato de fideicomiso de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles cuyo objeto social sea el apoyo económico, o bien, la realización de obras o servicios públicos, se deberá señalar expresamente lo siguiente:

- Que destinen la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fueron creadas. Esta disposición es de carácter irrevocable.
- Que al momento de su liquidación destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Esta disposición es de carácter irrevocable.

Por otra parte, es importante mencionar que cuando las cláusulas de patrimonio y liquidación se modifiquen para ajustarse a lo previsto por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, no se considera que se contraponen a lo previsto en las disposiciones antes citadas, siempre y cuando contemplen en forma conjunta los requisitos previstos en las fracciones IV y V del referido artículo 82.

VIGENCIA

En términos del artículo 36-Bis del CFF, la autorización para recibir donativos deducibles es de vigencia anual, por lo que, a efecto de que dicha autorización mantenga su vigencia para ejercicios fiscales posteriores, las organizaciones civiles y fideicomisos no deberán incurrir en alguna de las causales de revocación a que se refiere la regla 3.10.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal.

No será necesario que el SAT emita un nuevo oficio constancia de autorización o de rechazo de la misma.

EFFECTOS

La autorización para recibir donativos deducibles es de vigencia anual, es decir, surte sus efectos en el ejercicio fiscal en el que se solicite y otorgue.

En el caso de presentar su solicitud de autorización para recibir donativos deducibles durante el último trimestre del ejercicio, el promovente podrá solicitar expresamente el ejercicio en el que desea se le otorgue la citada autorización, si por el ejercicio en el que presentó su solicitud o por el inmediato posterior. Lo anterior en términos del

artículo 36-Bis del Código Fiscal de la Federación y sujeto a los tiempos de atención por parte de la Autoridad competente.

El ejercicio para el cual se autoriza a la organización para recibir donativos deducibles se especifica en el oficio constancia de autorización, en el Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal, así como en el Directorio de donatarias que se publica en el portal de Internet del SAT, por lo que se sugiere verifique el ejercicio a partir del cual se encuentra autorizado para el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

NUESTRAS OFICINAS

CHIHUAHUA

C. Cedro No. 306

Col. Las granjas C.P. 31100

Tels. (614) 414-02-99 , 414-47-66

414-65-33 y 426-63-48

CUAUHTEMOC

Km 14 Corredor comercial

No 1417 Plaza Ontario

Tels. (625) 58-774-66

(625) 58-774-67

correo electrónico: almuinacp@prodigy.net.mx